



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO BENEJÚZAR

**11611** EDICTO APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA LIMPIEZA DE TERRENOS, CONSTRUCCIONES Y SOLARES

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 14 de Septiembre de 2017, ha aprobado inicialmente la Ordenanza Reguladora de Limpieza de Terrenos, Construcciones y Solares

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario Inicial aprobatorio de la Ordenanza Reguladora de Limpieza de Terrenos, Construcciones y Solares cuyo texto se hace público, para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### **ORDENZA REGULADORA DE LIMPIEZA DE TERRENOS, CONSTRUCCIONES Y SOLARES**

***“Artículo 1 FUNDAMENTO LEGAL.-***

*La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por el artículo 84 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con lo preceptuado en los artículos 206 y siguientes de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat Urbanística Valenciana.*

***Artículo 2 OBJETO.-***

*Esta Ordenanza se elabora en relación con las facultades de policía urbana que corresponden al Ayuntamiento, en virtud de las cuales éstos podrán intervenir la actividad de sus administrados cuando existiere perturbación de la salubridad o*



*seguridad públicas, con el fin de restablecerla o conservarla. No está ligada, por tanto, a unas directrices de planeamiento concreto, por venir referida a aspectos de salubridad, seguridad, y puramente técnicos.*

### **Artículo 3 AMBITO DE APLICACIÓN Y OBLIGADOS.-**

*El ámbito de aplicación de la Ordenanza será el Municipio de Benejúzar, quedando sujeta a ella todos los solares del Municipio y todas las parcelas existentes en el término municipal que no cumplan la condición de solar, se encuentren dentro o fuera del casco urbano.*

*Quedan obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza todos los habitantes de este Municipio, así como todos aquellos que ostenten la condición de propietarios de parcelas o terrenos en el municipio.*

## **CAPITULO II**

### **DE LA LIMPIEZA DE LOS TERRENOS, CONSTRUCCIONES Y SOLARES**

#### **Artículo 4 DEBER DE INSPECCIÓN.-**

*El Alcalde o Concejal en el que delegue, dirigirá y ejercerá la inspección de los terrenos, construcciones y parcelas de su término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles.*

#### **Artículo 5 OBLIGACIÓN DE LIMPIEZA.-**

*Los propietarios de toda clase de terrenos (urbanos y rústicos), construcciones y solares deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, quedándoles, expresamente prohibido mantener en ellos cualquier tipo de basuras, escombros o residuos sólidos urbanos o de cualquier naturaleza.*



*Se consideran, entre otras, condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, la limpieza de la vegetación al objeto de impedir o disminuir el peligro de incendio y otros posibles perjuicios a vecinos colindantes.*

*De forma específica los propietarios de fincas rústicas que lindan con terrenos, construcciones y solares del núcleo urbano, deberán mantenerlos desbrozados y limpios de forma que eviten la iniciación o propagación del*

*fuego, y deberán hacerlo con la periodicidad en la que sea necesario su limpieza, y siempre que se aprecie que la maleza existente tiene riesgo de incendio, tanto para las viviendas como para la masa forestal.*

*Queda prohibido la quema de poda y rastrojos a distancias inferiores a 500 metros de viviendas o solares urbanos en todo el término municipal, salvo autorización expresa.*

#### **Artículo 6 PROCEDIMIENTO.-**

*La limpieza de los terrenos, construcciones y solares, tanto de propiedad privada como de las administraciones públicas que se encuentren dentro del término municipal de Benejúzar le corresponde a sus propietarios.*

*El Alcalde, de oficio o a instancias de cualquier interesado, iniciará el procedimiento poniéndolo en conocimiento del propietario del terreno, construcción o solar, previo informe de los servicios técnicos si fuese preciso y con audiencia de los interesados, dictará resolución señalando las deficiencias existentes, ordenando las medidas precisas para subsanarlas y fijando un plazo para su ejecución, no inferior a quince días ni superior a treinta días, salvo circunstancias excepcionales de peligrosidad o salubridad.*

*Transcurrido el plazo concedido sin que los obligados a ello hayan ejecutado las medidas precisas, el alcalde ordenará la incoación del procedimiento sancionador.*



*En la resolución sancionadora, además, se requerirá al propietario para que proceda a la ejecución de la orden efectuada y, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Ayuntamiento con cargo al propietario, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la legislación vigente sobre procedimiento administrativo.*

### **CAPITULO III**

#### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

##### **Artículo 7 PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.-**

En relación con el procedimiento sancionador se estará a lo dispuesto en los artículos 232 y siguientes de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, 534 y siguientes del Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, 127 a 138 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

##### **Artículo 8 TIPIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES.-**

*Tipificación de las infracciones.*

*Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves:*

*1. Son infracciones muy graves:*

*Las acciones y omisiones que constituyan incumplimiento de las normas que afecten a la salubridad y seguridad de terrenos, construcciones y solares, que supongan un riesgo grave contra la seguridad y salubridad de personas o bienes.*

*2. Son infracciones graves:*



*Las acciones y omisiones que constituyan incumplimiento de las normas que, relativas a la seguridad, salubridad u ornato, supongan un riesgo evidente contra la seguridad de personas o bienes.*

3. *Se considerarán infracciones leves:*

*Las infracciones a esta Ordenanza que no tengan carácter de muy graves o graves.*

#### **Artículo 9 SANCIONES.-**

*Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de hasta 3.000 euros.*

*Las infracciones graves se sancionarán con multa de hasta 1.500 euros.*

*Las infracciones leves se sancionarán con multa de 300 a 750 euros.*

#### **Artículo 10 GRADUACIÓN.-**

*La sanción se graduará según los siguientes criterios:*

- a) *La existencia de intencionalidad o reiteración.*
- b) *La naturaleza de los perjuicios causados.*
- c) *La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.*

#### **Artículo 11 RESPONSABILIDADES DE LOS INFRACTORES.-**

1. *La imposición de una sanción por infracción de lo previsto en la presente Ordenanza no eximirá al infractor del cumplimiento de sus obligaciones ni lo exonerará de otras responsabilidades de carácter civil o penal en que pudiera incurrir con su conducta.*
2. *Lo establecido en la presente Ordenanza se entiende sin perjuicio de las actuaciones que correspondan a otros organismos de la Administración dentro de sus respectivas competencias o de los procedimientos que se pudieran interponer entre las distintas jurisdicciones.*



**Artículo 13 POTESTAD SANCIONADORA.-**

*El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador es el Alcalde conforme lo dispuesto en el artículo 21.1 k) de la Ley 7/1982, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, sin perjuicio de las facultades de delegación en un concejal o en la Junta de Gobierno Local.*

*Atendiendo a la naturaleza y gravedad de las materias reguladas en la presente Ordenanza, se podrá declarar la urgencia de la tramitación de los expedientes procedentes en todos sus trámites, incluidos los de información pública, en su caso, y audiencia de los interesados.*

**DISPOSICIÓN FINAL:** *La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.*

**Segundo.-** Someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

En Benejúzar a 30 de Octubre de 2017.

EL ALCALDE

Fdo: Antonio Bernabé Bernabé

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE